

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 92

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO Nº 17/25.-

ARTÍCULO 1º.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado GONZALO CÉSAR DE LA COLINA D.N.I. Nº 30.029.011, como Juez de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Noviembre de 2025.-

Martin Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO Nº 4369-G/2025.-

EXpte. Nº 200-289/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

VISTO:

El Acuerdo Nº 17/25 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Gonzalo César de la Colina, como Juez de la Suprema Corte de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 176º, ap. 3) de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículos 188º, ap. 11) y 189º del precitado plexo legal;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Desígnese Juez de la Suprema Corte de Justicia al Abogado GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, D.N.I. Nº 30.029.011, a partir de la fecha en que preste Juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 176º, ap. 3); 188º, ap. 11) y 189º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y demás, efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humano Trabajo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO Nº 19/25.-

ARTÍCULO 1º.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado JORGE LISANDRO AGUIAR, D.N.I. Nº 25.064.069, como Juez de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Noviembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO Nº 4371-G/2025.-

EXpte. Nº 200-291/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

VISTO:

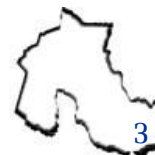
El Acuerdo Nº 19/25 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Jorge Lisandro Aguiar, como Juez de la Suprema Corte de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 176º, ap. 3) de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículos 188º, ap. 11) y 189º del precitado plexo legal;





Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designese Juez de la Suprema Corte de Justicia al Abogado JORGE LISANDRO AGUIAR, D.N.I. N° 25.064.069, a partir de la fecha en que preste Juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 176°, ap. 3); 188°, ap. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y demás, efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humano Trabajo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5414-S/2026.-

EXPTE. N° 729-102/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 729-102/2020, caratulado: "Guardias Médicos según Resolución N° 1270 autorización de Guardias a médicos Residentes. Periodo Abril 2020" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5446-S/2026.-

EXPTE. N° 731-0025/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase al Sr. Luis Roberto Acuña, CUIL N° 20-10339638-8, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-19 Hospital Nuestra Señora del Pilar, a partir del 01 de enero de 2023, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O.: R6-01-19 Hospital Nuestra Señora del Pilar.

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5581-S/2026.-

EXPTE. N° 729-234/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 729-234/2023 caratulado: "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DEL BIOQUIMICO LOPEZ, ALFREDO JUAN MARCELINO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercidos Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-





ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5585-S/2026.-

EXPTE. N° 715-070/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. Alberto Rene Concha Giménez, CUIL 20-21943669-7, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de junio de 2024, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Alberto Rene Concha Giménez, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de junio de 2024, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana. -

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5666-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-981/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 04 de julio del año 2025, la Renuncia presentada por la Sra. Cintia Elizabeth Arjona, D.N.I. N° 33.565.281, Legajo N° 18.046, al cargo de Oficial Principal del Cuerpo de Seguridad Escalafón General de Policía de la Provincia. -

ARTÍCULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 643-DP/25 de fecha 29 de abril del 2025. -

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48. -

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000284-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-188/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **VEINTICINCO (25) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **SARGENTO AYUDANTE MARCOS DAVID GUEVARA, D.N.I. N° 29.729484, Legajo N° 15.468**, por infracción al artículo 15° incs. n) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). -

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48. -

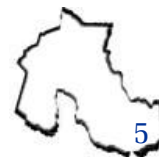
ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 1603-E/2026.-

EXPTE. N° NJ-1082-224/2026.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir del 29 de abril del 2026, al Director de Educación Superior, Profesor Juan Carlos Flores, D.N.I. Nº 17.936.090 a la administración y ejecución del Fondo de Financiamiento Rotatorio - Formación en Alfabetización, pertenecientes al Programa 40-Ejercicio 2026, creado por Resolución Nº 2026-381-APN-SE#MCH, transferidos a la Provincia de Jujuy. Dicha autorización comprende la facultad de disponer y autorizar gastos, como así también la gestión operativa necesaria para el cumplimiento de las metas del programa, quedando facultada para el dictado de los actos administrativos propios de la gestión y cumplimiento de los objetivos del mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución será solventado con los fondos depositados y que se depositarán en la Cuenta Corriente Nº 48800408/84 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Salvador de Jujuy, según Resolución Nº 2026-381-APN-SE#MCH, por lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase, a la Secretaría de Gestión Educativa, Prof. Carolina Requelme, D.N.I. Nº 25.287.286, a suscribir los Contratos de Obra que se celebren en el marco de la implementación del Fondo de Financiamiento Rotatorio - Formación en Alfabetización, pertenecientes al Programa 40 para el ejercicio 2026, quedando facultada para el perfeccionamiento de los procesos de selección y actos de adjudicación que resulten pertinentes, bajo el marco normativo de las modalidades de contratación vigentes de la provincia, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el responsable de la justificación de las erogaciones efectuadas en el marco de la ejecución de los Fondo de Financiamiento Rotatorio - Formación en Alfabetización, pertenecientes al Programa 40, es la Dirección de Educación Superior como órgano ejecutor.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la rendición de cuentas de los fondos a la Secretaría de Educación de la Nación a través del Sistema SITRARED, estará a cargo del Responsable de la Dirección de Educación Superior, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos, correspondiéndole a dicha Dirección la gestión administrativa y el resguardo de la documentación respaldatoria conforme a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos a la Auditoría General de la Provincia estará a cargo de la Dirección de Educación Superior, como organismo administrador de la cuenta corriente por donde se pagan dichos gastos, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que los fondos sobrantes deberán ser reintegrados a la cuenta de la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación que oportunamente se informe.-

ARTÍCULO 8°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón, por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección Provincial de Administración, Auditoría General de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1612-E/2026.-**EXPTE. Nº 1090-623/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Diseño Curricular Institucional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PERIODISMO DEPORTIVO**" en el Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual - IMCA, propiedad de la "Fundación Damasco", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE Nº 3801111-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PERIODISMO DEPORTIVO**" en el Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual - IMCA, propiedad de la "Fundación Damasco", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado en el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular, Plan de Correlatividades y Régimen de Acreditación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado en el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Periodismo Deportivo**", de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PERIODISMO DEPORTIVO**", del Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual - IMCA, propiedad de la "Fundación Damasco", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual - IMCA, propiedad de la "Fundación Damasco", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

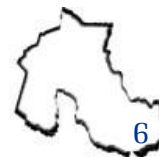
RESOLUCION Nº 1641-E/2026.-**EXPTE. Nº 1094-3/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2026.-****VISTO:**

La Resolución Nº 507-E/26, por la cual se convoca a Concurso de Antecedentes para la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de Nivel Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose advertido diversos errores involuntarios en la redacción de la misma y en los datos consignados a las regiones correspondientes de los cargos mencionados en el Anexo Único.-





Que, resulta necesario dictar acto administrativo que subsane el error advertido.-

Que, en relación a la cobertura de cargos vacantes, la Dirección de Educación Inicial informa que se está tramitando la reorganización de los cargos de Supervisión mediante expediente N° 1084-105-25 y que una vez regularizado realizará un nuevo pedido para convocar a un Concurso de Antecedentes.-

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 507-E/26 de fecha 30 de marzo de 2026, que convoca a Concurso de Antecedentes para la cobertura de seis (6) cargos vacantes de Supervisor de Región I, III y VII de Educación Inicial, con carácter provisional, por las razones que se exponen en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que una vez tramitada la reorganización de los cargos supervisivos, se convocará a un nuevo Concurso para la cobertura de las vacantes de Supervisores de Nivel Inicial.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Educación Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 796-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 516-222/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote N° 18, Manzana N° 389, Padrón B-22.709, Matrícula B-21.906, ubicado en Barrio La Esperanza, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la señora TOLABA, RUTH GABRIELA, D.N.I. N° 40.153.232, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$772.850,00), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SETENTA Y SIETE (77) cuotas mensuales y consecutivas; siendo la primera de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$12.850,00) y las restantes de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que, el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionarse la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentran excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía - de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 222-E-JUJ-SCA#MA/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2026.-

Referencia: Resolución de Factibilidad Ambiental "Proyecto de Obra Estación Transformadora Cauchari Solar IV y V" - Expediente Electrónico EX-2026-00198171- -JUJ-SCA#MA

VISTO:

La Solicitud de Clasificación Ambiental presentada por el Dr. Martín Altamirano, en carácter de Director de Operación y Mantenimiento de la empresa Cauchari Solar I, II y III para el proyecto de Obra "Estación Transformadora Cauchari Solar IV y V" que se tramita mediante expediente EX-2026-00198171- -JUJ SCA#MA.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio N° 9067/07, las Resoluciones RESOL-2026-140 JUJ-SCA#MA y RESOL-2026-159-JUJ-SCA#MA, la Ley N° 6492 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:





Que, mediante Resolución RESOL-2026-140-JUJ-SCA#MA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto “Estación Transformadora Cauchari Solar IV y V” en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello Dr. Martín Altamirano presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto mencionado, el que fue evaluado por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental surgiendo que se deberá ejecutar un Plan de Gestión Ambiental para la etapa constructiva y operativa.

Que, mediante RESOL-2026-159-JUJ-SCA#MA se otorgó la Factibilidad Ambiental a la idea proyecto “Estación Transformadora Cauchari IV y V” a los fines de ser presentada ante organismos de financiamiento internacional.

Que, en fechas 3, 5, 8 y 10 de junio del cte. año el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial y en dos diarios provinciales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2026-140-JUJ-SCA#MA no habiéndose recibido presentaciones por parte del público interesado.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, la Ley N° 6492, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Factibilidad Ambiental al proyecto de Obra "Estación Transformadora Cauchari Solar IV y V" a emplazarse en una fracción del inmueble individualizado Padrón O-555(Coordenadas Geográficas: 24° 5'53.41"S - 66°43'46.16"O) de la Localidad de Puesto Sey, Dpto. Susques solicitado por Cauchari Solar I, II y III S.A.U. conforme a las disposiciones establecidas en el D.R. N° 5890/06 y su modificatorio N° 9067/07, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28° del D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTÍCULO 3°.- La administrada deberá ejecutar un Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a los siguientes detalles:

1. Para la etapa constructiva se dejará constancia detallada de las medidas de mitigación aplicables para las emisiones de material particulado y ruidos, así como para la gestión de residuos y la prevención de accidentes viales y de obras en construcción, especialmente con enfoque en la protección de terceros.
2. Se deberá incorporar una descripción del depósito de residuos peligrosos y de las instalaciones de contención, conducción y almacenamiento de aguas pluviales y derrames de aceites de transformadores y otros equipos.
3. Para la etapa operativa se deberá incorporar al PGA, un Plan de Monitoreo Ambiental detallando los parámetros a medir (ruidos, campos electromagnéticos) y los valores de referencia, así como los sitios de monitoreo y la frecuencia requerida por la normativa para el control ambiental de instalaciones eléctricas

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto en pesos equivalente a 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6492 “Impositiva de la provincia de Jujuy”.- Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en durante el desarrollo del proyecto.-

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Cauchari Solar I, II y III, al Municipio de Susques, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración de este Ministerio. Cumplido archívese.-

Rene Alejandro Fernández

Secretario de Estado

07 AGO. LIQ. N° 44654 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA.-

ORDENANZA 0465-C.D.C./26 -

CALILEGUA, 24 JUN. 2.026.-

VISTO:

La Ley provincial N° 6.215 de la Provincia de Jujuy, la cual instituye la Licencia Especial por Violencia de Género para el personal público; y la invitación que hace esa Ley a los Municipios para que se sumen a la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6.215 busca proteger el trabajo, la remuneración y la salud de las empleadas públicas que sufren violencia de género.

Que el Artículo N° 11 de esa ley pide textualmente a los Municipios de Jujuy que aprueben sus propias normas de adhesión.

Que es una prioridad y un deber ineludible de este Concejo Deliberante promover la unificación de los marcos legales que garanticen la protección de los derechos de las trabajadoras, asumiendo idénticos criterios operativos y de resguardo vigentes a nivel provincial.

Que el Concejo Deliberante de Calilegua cuenta con las atribuciones legales conferidas por la Ley N°4466/89 “Orgánica de los Municipios” para dictar las normas que regulen el ordenamiento y los derechos del personal comunal.

Por Ello:





EL CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 4466/89 “ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS” Y SUS MODIFICATORIAS, EMANA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 0465/26 C.D.C

ARTICULO Nº 1: ADHESIÓN Adhiérase en todos sus términos, a la Ley Provincial Nº6.215 de la Provincia de Jujuy, que instituye la Licencia Especial por Violencia de Género para el personal público.

ARTICULO Nº 2: ALCANCE La Licencia Especial objeto de la presente adhesión será de aplicación obligatoria para todas las mujeres que presten servicios en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de Calilegua, cualquiera sea su situación de revista, escalafón o naturaleza de su vínculo laboral.

ARTICULO Nº 3: REGLAMENTACIÓN Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la aplicación efectiva de la Ley Nº6.215 en la órbita municipal, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ordenanza.

ARTICULO Nº 4: Comuníquese y remítase copia de la presente disposición al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, a Sección Personal, Área de la Mujer, de igual manera con los medios oficiales, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, cumplido, archívese.- Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, 4466/89” EMANA LA SIGUIENTE: ORDENANZA Nº 0465/2026 C.D.C.

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 24 DE JUNIO DE 2.026

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

VISTO LA PRESENTE ORDENANZA Nº 465/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.-

CALILEGUA, 29 DE JUNIO DE 2.026

Chávez Raúl Cesar
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA Nº 02/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC)”.-

Expte. Nº 622-47/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 03/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.-

Presupuesto Oficial: \$1.400.000,00.-

Consulta de los Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.-

Compras de Pliegos: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear Nº 941 – San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.-

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear Nº 941.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-

31 JUL. 03/05/07/10 AGO. LIQ. Nº 44361 \$10.500,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA Nº 03/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO.-

Expte. Nº 622-44/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 04/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.

Presupuesto Oficial: \$ 520.000,000

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo para los interesados.

Compra de Pliegos: En oficina Central Agua Potable de Jujuy –Alvear Nº 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear Nº 941.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-

05/07/10/12/14 AGO. LIQ. Nº 44696 \$10.500,00.-



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

REF.: EXPEDIENTE N° 622-47/2026, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026 PARA LA “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC)”.-

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

A los interesados de la Licitación Privada N° 02/2025 se comunica que: El presupuesto oficial correspondiente a la licitación de referencia es de \$ 1.400.000.000 (PESOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES CON 00/100).- 05 de Agosto de 2026.-

07 AGO.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISION DIRECTIVA CONVOCA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA REGULARIZAR la Situación del **CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II** bajo el decreto No 1059-G-2020, La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 25 de Agosto de 2026 en el domicilio de Calle: Rey de Reyes S/N MANZANA G, entre calles San Francisco y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Ciudad Perico, en el horario de 19:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta. 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente a los ejercicios económicos N° 6 y 7: iniciado el 01 de enero de 2024 y cerrado el 31 de diciembre de 2024: iniciado el 01 de enero de 2025 y cerrado el 31 de diciembre de 2025: Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos N° 6 y 7. Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Rey de Reyes N° 0, entre calles San Francisco Y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Perico en el horario de 19:00 a 21.00 hs.- Fdo. Fabián Serda González- Presidente.-

05/07/10 AGO. LIQ. N° 44542-44543-44544 \$4.500,00.-

Por la presente, se convoca a todos los socios/as del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** a participar en la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el próximo 18 de Agosto del corriente año a las 19 hs. En las Instalaciones del Club sito en Senador Pérez 178 de San Salvador de Jujuy de la prov. de Jujuy. Durante esta Asamblea se tratarán los siguientes puntos del orden del día: - Lectura y aprobación del acto anterior. - Ratificación de las gestiones realizadas por la actual Comisión Directiva - Aprobación de balances correspondientes a periodo 2025 – 2026.- Fdo. Dr. Diego Martinich- Presidente.-

07 AGO. LIQ. N° 44655 \$1.500,00.-

Acta N° 41.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de julio del año 2025, siendo las horas 18, se reúnen en la sede social todos los señores accionistas de **CARLOS BARRIONUEVO E HIJOS S.R.L** estando presente la Sra. Fanny Alicia Marcos, DNI 11663077, en su carácter de administradora judicial del juicio sucesorio del Sr. Carlos Alejandro Barrionuevo (Expte. 258101/2024 que tramita en el Juzgado de Primera Instancia N° 2, Sec. 4), Alejandro Barrionuevo, DNI 30726368 y Martín Barrionuevo, DNI 31455409, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Disolución de la Sociedad, 2) Designación de un Liquidador. Toma la palabra la Sra. Marcos, quien manifiesta que, además de ser la administradora judicial de la sucesión, en el Expte. C-262242/2024, caratulado: “Incidente de Designación de Administrador Judicial de la Sucesión en Expte. C-258101”, se autorizó expresamente con la conformidad prestada por todos los herederos, a suscribir la documentación pertinente a los fines de disolver la sociedad. Que a la fecha la sociedad no tiene ninguna actividad por lo que resulta necesario su disolución y liquidación, lo cual puesto a consideración de los accionistas es aprobado por unanimidad. Asimismo, se resuelve por unanimidad designar a la Sra. Fanny Alicia Marcos como liquidadora de la sociedad, con las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo su liquidación de acuerdo a la ley y los estatutos, cargo que es aceptado por la misma en este acto. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 528-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-382/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 AGO. LIQ. N° 44657 \$3.400,00.-

DECLARACION JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- Quien suscribe **FANNY ALICIA MARCOS**, DNI 11.633.077, nacionalidad ARGENTINA, estado civil viuda, con domicilio en Zorrilla de San Martín N° 1897 de esta Ciudad, en carácter de LIQUIDADOR de la Sociedad **CARLOS BARRIONUEVO E HIJOS S.R.L.**, designada en Expte. N° C-262242/24, caratulado: “INCIDENTE DE DESIGNACION DE ADMINSTRADOR JUDICIAL DE LA SUCESION C-258.101/2024: AB INTESTATO: BARRIONUEVO, CARLOS ALEJANDRO”: Me presento y DECLARO BAJO JURAMENTO que NO me encuentro incluida en la nómina de Personas Políticamente Expuesta indicada por la Unidad de Información Financiera (UIF) que en este acto he leído y declaro conocer. Asimismo, me comprometo a informar cualquier modificación la respecto, en el plazo de 30 días de ocurrido. Asimismo fijo domicilio especial en calle Independencia N° 643 de esta Ciudad, y domicilio electrónico en. joaquinjenefes@hotmail.com.- ACT. NOT. N° C 00008581- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

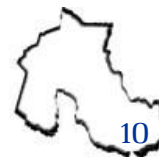
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 528-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-382/2025.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2026.-



**VISTO:**

El Expte. Nº 301-382-2025- Iniciado por: DR. JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD "CARLOS BARRIONUEVO E HIJOS S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad "CARLOS BARRIONUEVO E HIJOS S.R.L.*, CUIT Nº 30-70844772-9, procedió al saneado de las observaciones notificadas en fecha 23 de octubre de 2025, acompañando declaración jurada de la liquidadora designada, Constancia de Inscripción ante ARCA y, Constancia de Regularización Fiscal expedida por la DPR.

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO

PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA Nº 41, de fecha 20 de julio del año 2025 de la sociedad "CARLOS BARRIONUEVO E HIJOS S.R.L.", copia obrante a fs.03; DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, de la Sra. FANNY ALICIA MARCOS, DNI Nº 11.633.077, copia que rola a fs. 14/15.-

ARTICULO 2º: Diligencias a cargo del Dr. JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, registrar, notificar a las partes y, archivar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 AGO. LIQ. Nº 44658 \$2.800,00.-

ACTA Nº 20.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Febrero del año 2026, siendo las 17 hs en la sede social sito en calle Coronel Puch Nº 638 PB de esta ciudad, Provincia de Jujuy, de la firma **MOM MINING SRL**, se reúnen en Asamblea Gral. Ordinaria la totalidad de los socios integrantes de la Sociedad, Sres. Ing. Carlos A. Villanueva, Ing. Leonardo C. Villanueva, Ing. Marcelo P. Villanueva, Lic. Fernando C. Villanueva y Cr. Diego E. Zuliani; para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Designación de dos socios para firmar el acta. 2. Designación como Gerente Gral. al Sr. Diego Eduardo Zuliani. Se pone a consideración el primer punto del orden del día: Designación de dos socios para firmar el Acta. El Gerente Ing. Marcelo Pablo Villanueva propone que la presente acta sea firmada por los socios Ing. Carlos Alberto Villanueva y Cr. Diego Eduardo Zuliani. Se resuelve por unanimidad que el acta sea firmada por los socios mencionados. Se pone a consideración el segundo punto del orden del día: Designación como Gerente Gral. al Sr. Diego Eduardo Zuliani. Toma la palabra el Socio Carlos A. Villanueva y expresa que, a los efectos de un funcionamiento ágil y coordinado y en virtud de la proximidad del vencimiento del mandato vigente, resulta necesario designar al Cr. Diego Zuliani como Gerente Gral. de la empresa Mom Mining. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar el orden del día. No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 18 hs. firman de conformidad los socios Ing. Carlos A. Villanueva y Cr. Diego E. Zuliani en el lugar y fecha del encabezamiento.- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 554-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-120/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 AGO. LIQ. Nº 44664 \$3.400,00.-

DECLARACION JURADA DEL SR. DIEGO EDUARDO ZULIANI.- El Sr. **DIEGO EDUARDO ZULIANI**, argentino, DNI. N.º 28.495.535, con domicilio real en calle El Naranjero N.º 1500, Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico diegozuliani@gmail.com, Declara que en cumplimiento de las disposiciones sobre el Lavado Activo y Financiación del Terrorismo y con carácter de declaración jurada que: a) no es una persona políticamente expuesta; b) ha tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la Unidad de Información Financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; c) Es plenamente capaz, que no se halla en trámite, ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MOM MINING SRL"; d) Que Acepta plenamente el Cargo de Gerente General designado en el ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N.º 20 de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "**MOM MINING SRL**" y que no está afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño del cargo conferido.- ACT. NOT. Nº B 00995931- ESC- ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 554-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-120/2026-

San Salvador de Jujuy, 24 de Julio de 2026.-

VISTO:

San Salvador de Jujuy, 24 de julio del 2026. Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. Gustavo Ariel Zuliani en carácter de apoderado, solicita la INSCRIPCIÓN: RENOVACION DE LAS AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE "MOM MINING S.R.L" y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA Nº 20 de la sociedad "MOM MINING S.R.L" de fecha 06 de febrero del 2026 copia certificada a fs. 07/08; DECLARACION JURADA DEL SR. DIEGO EDUARDO ZULIANI, DNI Nº 28.495.535, con firma certificada agregada a fs. 05/06 de autos.-

ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Gustavo Ariel Zuliani, o persona debidamente autorizada.-



ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 AGO. LIQ. Nº 44661 \$2.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE GECOR S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el 13 de julio de 2026 comparecen los Señores MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, Soltero, mayor de edad, nacido en fecha 25/03/96, Abogado, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi 34 - B. Centro de esta ciudad de la Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, en adelante "AGUSTÍN REYNOSO"; JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, D.N.I.35.931.321, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, casado, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día 13/8/1991, domiciliado en calle Independencia 219 de esta ciudad de la provincia de Jujuy y con domicilio electrónico en ignapalomares@gmail.com, en adelante "IÑAKI PALOMARES"; FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 27-39989600-8, con domicilio en Complejo Monopol Casa J s/n Bajo La Viña de la ciudad de S.S. Jujuy, argentina, abogada, nacida en fecha 01/02/1997, mayor de edad, con domicilio electrónico en federicallemir@gmail.com, en adelante "FEDERICA LEMIR"; y LEONOR PALOMARES, D.N.I. Nº28073581-2, CUIT, 27-28073581-2, argentina, nacida el 16/08/1980 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina, mayor de edad, de profesión abogada, divorciada, con domicilio en calle Independencia Nº 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, en adelante "LEONOR PALOMARES", resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina **GECOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de 60 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras con fondos propios y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud y (j) Transporte de cosas y personas(k) construcción de obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. También está comprendido aquél que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio y para ese único fin.l) Asesoramiento y consultoría: prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, asistencia técnica, organización, planificación, administración, auditoría operativa, gestión empresarial, comercial, administrativa, financiera, económica, estratégica y de negocios, destinados a personas humanas, personas jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales., m) Gestión y ejecución de cobranzas y recupero de créditos: prestación de servicios de administración, gestión, negociación, seguimiento, cobranza y ejecución extrajudicial y judicial para recupero y regularización de créditos, deudas, obligaciones y acreencias de cualquier naturaleza, públicas o privadas, propias o de terceros, mediante la realización de todas las gestiones administrativas, comerciales y de negociación que resulten necesarias, con exclusión de aquellas actividades que por disposición legal se encuentren reservadas exclusivamente a profesionales matriculados o requieran habilitación especial, n) Gestión administrativa: prestación de servicios de administración integral, tercerización de procesos administrativos, organización documental, gestión de expedientes, cobranzas, pagos, atención de clientes, administración de contratos, coordinación operativa, logística administrativa y toda otra actividad vinculada con la administración y gestión de empresas u organizaciones, ñ) Mandatos y representaciones: ejercer representaciones, mandatos, comisiones, agencias, intermediaciones, consignaciones y toda clase de gestiones comerciales o administrativas por cuenta de terceros, relacionadas con el objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizar toda otra actividad comercial, civil, administrativa o de servicios que resulte accesoria, conexa, complementaria o necesaria para el cumplimiento del objeto social y que sea legalmente permitida. Asimismo a tales fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, dar y tomar bienes muebles e inmuebles en locación o comodato; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o financieros; constituir derechos reales; abrir cuentas bancarias; obtener préstamos y financiamiento; otorgar garantías, incluso reales, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo de su objeto; participar en otras sociedades, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración o cualquier otra forma asociativa permitida por la legislación vigente, así como realizar todos los actos jurídicos y materiales necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El Capital Social es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) representado por 800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO. Aumentos de capital:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO. Ejercicio del derecho de suscripción preferente:** Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejercicio del derecho de acrecer:** Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de





suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO. Mora en la integración:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO NOVENO. Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO. Composición del Órgano de administración:** La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Funcionamiento del órgano de administración:** Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Deberes de los administradores.** Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia:** A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c)** Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. **d)** Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. **e)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Convocatoria del Órgano de Gobierno:** Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicación de la convocatoria.** La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO**



DÉCIMO SEXTO. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia:** A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno:** Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno:** No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Órgano de Fiscalización:** La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas a la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derecho a la información:** Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Utilidades, reservas y distribución:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Resolución parcial del contrato social:** Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad,





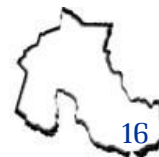
inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Disolución y liquidación:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Competencia.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Independencia Nº 219, del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) "AGUSTÍN REYNOSO", suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) "INAKI PALOMARES", suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción ; c) "FEDERICA LEMIR", suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, d) a) "LEONOR PALOMARES", suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar en carácter de Administrador Titular a: JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, D.N.I.35.931.321, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, casado, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día 13/8/1991, domiciliado en calle Independencia 219 de esta ciudad de la provincia de Jujuy y quién constituye domicilio especial en el mismo, y con domicilio electrónico en ignapalomares@gmail.com, quién DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por art. 264, 157, 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, prohibiciones prescriptas por la Ley 27349, ni ser persona políticamente expuesta ni encontrarse abarcado por Resoluciones de la UIF. Aceptación formal y firma de declaración jurada: Administradores Suplentes: 1.- FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 27-39989600-8, con domicilio en Complejo Monopol Casa J s/n Bajo La Viña de la ciudad de S.S. Jujuy, y quién constituye domicilio especial en el mismo, Provincia de Jujuy, argentina, abogada, nacida en fecha 01/02/1997, mayor de edad, con domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com quién DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por art. 264, 157, 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, prohibiciones prescriptas por la Ley 27349, ni ser persona políticamente expuesta ni encontrarse abarcado por Resoluciones de la UIF. Aceptación formal y firma de declaración jurada: 2.-LEONOR PALOMARES, D.N.I. Nº28073581-2, argentina, nacida el 16-08-1980 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina, mayor de edad, de profesión abogada, divorciada, con domicilio en calle Independencia Nº 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y quién constituye domicilio especial en el mismo con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, quién DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por art. 264, 157, 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, prohibiciones prescriptas por la Ley 27349, ni ser persona políticamente expuesta ni encontrarse abarcado por Resoluciones de la UIF. Aceptación formal y firma de declaración jurada: 3.-MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, Soltero, mayor de edad, nacido en fecha 25/03/96, Abogado, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi 34 - Barrio Centro de esta ciudad de la Provincia de Jujuy, y quién constituye domicilio especial en el mismo, constituyendo domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, quién DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por art. 264, 157, 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, prohibiciones prescriptas por la Ley 27349, ni ser persona políticamente expuesta ni encontrarse abarcado por Resoluciones de la UIF. Aceptación formal y firma de declaración jurada: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado y la suplencia será ejercida en el orden enunciado. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, Soltero, mayor de edad, nacido en fecha 25/03/96, Abogado, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi 34 - B. Centro de esta ciudad de la Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, manifiesta con carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un porcentaje equivalente al 20%.- Firma de DDJJ: JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, D.N.I.35.931.321, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, casado, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día 13/8/1991, domiciliado en calle Independencia 219 de esta ciudad de la provincia de Jujuy y con domicilio electrónico en ignapalomares@gmail.com, manifiesta con carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un porcentaje equivalente al 20%.- Firma de DDJJ: FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 27-39989600-8, con domicilio en Complejo Monopol Casa J s/n Bajo La Viña de la ciudad de S.S. Jujuy, argentina, abogada, mayor de edad, con domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com, manifiesta con carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un porcentaje equivalente al 20%.- Firma de DDJJ: LEONOR PALOMARES, D.N.I. Nº 28073581, CUIT, 27-28073581-2, argentina, nacida el 16-08-1980 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina, mayor de edad, de profesión abogada, divorciada, con domicilio en calle Independencia Nº 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, manifiesta con carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un porcentaje equivalente al 20%.- Firma de DDJJ: 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: 1.- El accionista MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, constituyendo domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com. 2.-El accionista JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, D.N.I.35.931.321, CUIT 20-35931321-8, constituye domicilio electrónico en ignapalomares@gmail.com 3.- La accionista FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 27-39989600-8, constituye domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com. 4.- La accionista LEONOR PALOMARES, D.N.I. Nº 28073581, CUIT, 27-28073581-2, constituye domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar. 6. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA JUICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, Y PODER ESPECIAL: OTORGAR PODER ESPECIAL a favor de LEONOR PALOMARES, D.N.I. Nº 28073581 CUIT, 27-28073581-2, con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 27-39989600-8, con domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com y MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-





39233935-4, con domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA (Administración de Recaudación) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Provincia de Jujuy, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o toda otra gestión necesaria y tendiente a la registración de la sociedad. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA JUICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS favor de los abogados LEONOR PALOMARES, D.N.I. Nº28073581-2, CUIT, 27-28073581-2, con domicilio electrónico en leonorpalomares@yahoo.com.ar, FEDERICA LAURA LEMIR, DNI. 39.989.600, CUIT 27-39989600-8, con domicilio electrónico en federicalemir@gmail.com y MARCO AGUSTIN REYNOSO, argentino D.N.I. 39.233.935, CUIT 20-39233935-4, con domicilio electrónico en agustinreynoso96@gmail.com, para: 1. Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales y municipales, organismos descentralizados, entidades autárquicas, entes públicos o privados, y ante particulares, con el más amplio poder de representación administrativa y de gestión. 2. Gestionar negocios y operaciones de la sociedad en la República Argentina, pudiendo celebrar contratos de locación, compraventa, consignación, depósito, transporte, seguros, prestación de servicios y cualquier otro de naturaleza civil o comercial que el órgano de administración así lo instruya. 3. Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias en entidades financieras, girar, endosar, aceptar, protestar y avalar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos de crédito, así como gestionar operaciones de cambio o transferencias al exterior. 4. Representar a la sociedad ante ARCA, organismos impositivos, aduaneros y previsionales, inscribirse, obtener CUIT, presentar declaraciones juradas, atender inspecciones y deducir recursos administrativos. 5. Ejercer la representación laboral y previsional de la sociedad ante autoridades competentes, celebrar contratos laborales, efectuar pagos y despidos, y comparecer ante el Ministerio de Trabajo o tribunales laborales provinciales o Federales. 6. Actuar ante el Registro Público de Comercio /Dirección Provincial de Sociedades y otros registros competentes, gestionando inscripciones, certificaciones y trámites vinculados a la actuación de la sociedad en Argentina. 7. Cobrar y percibir sumas de dinero, valores o efectos, otorgar recibos y cancelaciones, y realizar pagos necesarios para el desarrollo de la gestión. 8. Constituir, modificar o cancelar domicilios legales y especiales, en la jurisdicción que corresponda. 9. Designar apoderados sustitutos o subapoderados, con facultades parciales o totales, si así lo considerare conveniente. 10. Representar a la Sociedad en cualquier licitación del Gobierno Nacional Argentino y/o de los Gobiernos Provinciales Argentinos, y tener la facultad de presentar los documentos necesarios en nombre de la Sociedad. 11. Representar a la Sociedad en todas las situaciones relacionadas con la ejecución o tramitación, ya sea directa o indirecta, de asuntos ante las administraciones nacionales o provinciales, ministerios y cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, organismos autárquicos y demás autoridades públicas y privadas, en el orden mencionado anteriormente, con el único propósito de ejemplificación. 12. Otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados necesarios o relacionados con el cumplimiento del poder otorgado en este acto.- 13. Contratar y emplear personal relacionado, con la autoridad para establecer sus funciones y remuneración, ya sea ordinaria y/o especial, utilizando el poder para sancionar, suspender, despedir y compensar a dichos individuos, según corresponda a la situación específica. Actuar en representación para firmar los documentos pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las autoridades laborales provinciales y cualquier otro departamento perteneciente al sistema de jubilación y seguridad social.- 14. Tener derecho a representar, presentar, deducir, contestar y participar en nombre de la Sociedad en todas las acciones judiciales relacionadas con la misma, sean civiles, comerciales, penales, laborales, administrativas, federales o de cualquier otro fuero especial de cualquier tipo o naturaleza, ya sea como demandante o demandado, denunciante o denunciado, tercero o particular de cualquier otra naturaleza, ante cualquier tribunal o jurisdicción de la República Argentina o de cualquier otro país, incluidos los tribunales penales. Se autorizan a realizar los siguientes actos: presentar resúmenes, presentar todo tipo de pruebas, interrogar testigos y pruebas, renunciar a la jurisdicción, apelar, prestar juramento y advertir, en el caso de prestar juramento, realizar y responder preguntas, renunciar a la jurisdicción judicial, asistir a audiencias, presentar documentos y responder preguntas, presentar contrademanda, alegar nulidades y presentar todos los documentos legales pertinentes, presentar pruebas sustanciales, designar contadores, tasadores, peritos calígrafos y cualquier otro tipo de experto para cuestionar la autenticidad de las cuentas, aceptar o impugnar, recolectar o recibir pagos judiciales, recibir bienes, solicitar intereses y costos, impugnar arbitrajes legales, presentar demandas de desalojo o cobro de alquiler a los inquilinos, y solicitar que los inquilinos se muden, otorgar o confiscar propiedades, asistir a reuniones comerciales y con acreedores, apelar. El Apoderado no puede exceder los actos mencionados anteriormente. Finalmente, el apoderado tiene derecho de llevar a cabo todas las actividades que garanticen la ejecución fluida de las tareas estipuladas en este poder, firmar y ejecutar los documentos pertinentes y ejercer los poderes relacionados.- 15. Conforme instrucciones del organo de administarción podrá adquirir, transferir la propiedad, la copropiedad o cualquier otro tipo de propiedad derivada de cualquier forma contractual respecto de bienes materiales o inmateriales susceptibles de apreciación económica, ya sea a través de ventas, intercambios, transferencias, entregas o recepción de pagos, donaciones, compras, distribuciones o disoluciones de la propiedad conjunta, o mediante otras formas de transacciones. Adquirir y utilizar la propiedad, la copropiedad o cualquier forma de propiedad respecto inmueble rural o urbano, en relación con los activos registrados o no registrados relacionados con la sucursal, incluyendo propiedades, fincas, préstamos, hipotecas, acciones, bonos, bonos corporativos, marcas comerciales, licencias, muestras y diseños industriales.- 16. Representar a la sociedad ante bancos e instituciones financieras locales o extranjeras, así como ante cualquier otra institución de crédito, abrir cuentas bancarias, guardar fondos, acciones o valores en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cajas de seguridad o retirar fondos en cualquier moneda en cualquier jurisdicción en nombre de la sucursal argentina, de los fondos antes mencionados, o de otros fondos actualmente o en el futuro almacenados, emitir cheques y giros postales.- 17. En el caso de que la Sociedad sea Tenedora de Acciones en otra sociedad argentina o extranjera, representar a la Sociedad en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Tenedores de Acciones de la Sociedad, independientemente de la hora y el lugar en que se celebren, el Apoderado tiene plenos derechos para proponer, deliberar y votar sobre el nombramiento y la remoción de los Directores, los Auditores Legales, la Junta de Supervisión y los miembros del Comité Ejecutivo en el momento en que sean nombrados y removidos, y para dar su voto sobre cualquier asunto que deba decidirse, como la aprobación de los Estados Financieros, el aumento y la disminución del patrimonio de la Sociedad, modificar los estatutos de la Sociedad, participar en cualquier otro asunto que figure en el orden del día y en cualquier otro asunto que deba tratarse en el Organismo de Administración, el apoderado ejercerá todas las facultades de que goza la Sociedad como Sociedad accionista. 18. Después de la finalización del registro de la Sociedad, tiene la autorización ilimitada para registrar ante cualquier entidad registradora pertinente las modificaciones de los estatutos o contratos, cualquier cambio en las acciones, ya sea en el capital social de la Sociedad o en el capital registrado asignado a la sucursal en Argentina, cambios en la dirección registrada, el nombramiento o remoción del representante legal, así como cambios en la fecha de cierre financiero y la jurisdicción judicial. 19. Intervenir y participar en todas las acciones judiciales relacionadas con la Sociedad, ya sea ante los tribunales civiles, comerciales, penales, laborales, administrativos, federales o especiales de cualquier otro tipo o naturaleza, ya sea como demandante o demandado u otro sujeto de responsabilidad. 20. Representar a la Sociedad ante todos los tribunales Provinciales y Federales, autoridades administrativas públicas o privadas pertinentes a nivel nacional, provincial y municipal, presentar todo tipo de documentos, intervenir en todo tipo de actividades administrativas y firmar todas las actas y resoluciones. 21. Rechazar o ampliar la jurisdicción judicial. 22. Presentar una defensa. 23. Responder a acusaciones y mediaciones. 24. Proporcionar diversas formas de pruebas e información, determinar posiciones, modificar declaraciones juradas; interrogar, cuestionar; proponer o revocar testigos; participar en juicios orales; participar en la comparación de documentos, firmar y realizar pruebas profesionales. 25. Participar en audiencias de mediación de conformidad con la Ley 26.589, 24.635 y Decreto 1169/76, pudiendo suscribir acuerdos con la parte mediadora. 26. Solicitar medidas cautelares, mandamientos judiciales y también su cancelación. 27. Nombrar un equipo de guardias de seguridad, solicitar la notariación de documentos. 28. Conceder o solicitar todo tipo de préstamos, garantías y avales. 29. Presentar acusaciones y/o solicitar revocaciones. 30. Participar en todos los recursos administrativos y judiciales, también con posibilidad de abstención. 31. Realizar labores de inventario. 32. Aceptar o rechazar fondos relevantes, o recaudar fondos y realizar pagos. 33. Participar en todos los trabajos y trámites previstos en la Ley Nº 24.573 y el Decreto Nº 91/98 para completar la suscripción del acuerdo de mediación. 34. La mediación podrá iniciarse dentro del territorio de la República Argentina. 35. Solicitar la declaración de quiebra





e iniciar un proceso judicial civil contra el deudor. 36. Asistir a las juntas de acreedores, aprobar, revisar o rechazar calificaciones crediticias, adoptar medios intra o extrajudiciales para alcanzar acuerdos.- 37. Deducir todo tipo de acción judicial de contenido patrimonial y no patrimonial, reclamar indemnizaciones e intereses, adoptar medios intra o extrajudiciales para alcanzar acuerdos; aceptar, solicitar o rechazar cualquier forma de distribución de bienes.- 38. Solicitar, renunciar o transmitir los bienes del deudor que se encuentren en la cuenta o en la subasta. 39. Durante el proceso de arbitraje, como miembro amigo, designar a un tercero en caso de desacuerdo. 40. Actuar ante cualquier organismo público (nacional o provincial) o privado, autoridad administrativa municipal, tribunales, aduanas, compañías telefónicas, Sociedades de servicios públicos como agua, electricidad, gas y salud, la Administración Nacional de Impuestos y sus sucursales locales, la policía y las fuerzas armadas en relación con asuntos judiciales pertinentes. 41. Solicitar la ejecución de notificaciones, proponer, aprobar o rechazar los intereses de los deudores, los plazos y las condiciones para la realización de todo tipo de transacciones. 42. Cobrar o recibir fondos o préstamos reconocidos por el promotor, recibir pagos u otras formas de activos, firmar documentos relacionados con ellos; corregir, modificar, afirmar, confirmar y registrar actas y contratos de naturaleza judicial. Tiene derechos extrajudiciales especiales para tratar cartas de notificación, actas notariales, documentos jurídicos privados o públicos, telegramas, etc. 43. Celebrar, negociar, suscribir, modificar, prorrogar, renovar, rescindir y extinguir contratos de colaboración empresarial, Uniones Transitorias de Empresas (UTEs), Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación, joint ventures, alianzas estratégicas, asociaciones, convenios de colaboración, acuerdos comerciales, contratos asociativos y cualquier otro vínculo contractual o asociativo permitido por la legislación vigente, con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en representación de la Sociedad, pudiendo establecer los derechos y obligaciones de las partes, designar representantes, asumir compromisos, efectuar aportes, participar en licitaciones, ejecutar proyectos conjuntos y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto. 44. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios y contratos con otras sociedades, empresas, cooperativas, asociaciones, fundaciones, organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, destinados al desarrollo conjunto de actividades comerciales, industriales, profesionales, tecnológicas, de servicios o de cualquier otra naturaleza vinculada al objeto social, pudiendo negociar, suscribir, modificar, complementar, renovar o extinguir dichos instrumentos y ejecutar todos los actos necesarios para su cumplimiento. 45. El presente poder deberá ser instrumentado y elevado a escritura pública, quedando facultados los representantes de la Sociedad para comparecer ante el escribano público que corresponda, suscribir la escritura respectiva, efectuar las declaraciones necesarias, aceptar observaciones o modificaciones de forma que no alteren su esencia y realizar todos los actos y diligencias necesarios para su otorgamiento, inscripción y plena eficacia jurídica.- ACT. NOT. Nº C 00023266- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. Nº 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 579-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-350/2026-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DRA. LEONOR PALOMARES, en carácter de APODERADA de la firma "GECOR S.A.S" Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 13 de julio de 2026 de "GECOR S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A, radicada en la sucursal 200-denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. LEONOR PALOMARES.-

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 AGO. LIQ. Nº 44674 \$4.300,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATRICULA JUDICIAL Nº 11

IMPORTANTE SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN LA CIUDAD HUMAHUACA, PEÑA BLANCA, CHUCALEZNA, Y UQUIA DPTO HUMAHUACA PVCA. DE JUJUY. CON BASE: S. S. La Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C. Nº 3, secretaria Nº 6, en el **Expte C-046379/2015** Caratulado: División de Condominio: SALAS AZUCENA DEL VALLE; SALAS CARLOS FELIPE Y OTROS VS. APARICIO, JOSÉ LUIS (SUCESIÓN); APARICIO DE SALOMÓN, AMELIA ZULEMA (sucesión) y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula judicial Nº 11, procederá a la venta en pública subasta, con base: din, de cont. y comisión de Ley del 5% a/c de comprador, los inmuebles que a continuación se detallan, con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, a realizarse: EL DÍA jueves 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2026 A PERTIR DE HS. 10.30 EN CALLE CANAL DE NORTE ESQ. BELGRANO Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA (hostería Los Ayrampos) **1) BASE U\$S1.259.916.00**Un inmueble individualizado como Padrón J -3617, Parcela 546, Circ.1, Sercc 2 Matrícula J-4439 Dpto Humahuaca Chucalezna, el que se encuentra dividido en dos fracciones .fracción 1- con una sup. Aprox de 84.000m2 cuyos linderos son Norte Jervacio Apaza, Este la playa del Rio; S. Petrona Pp. De Zapala y Oeste las vías del Ferrocarril y la fracción 2 con una sup.





aproximada 61.670 m2 siendo sus linderos al S. Petrona Zapata, N. Castulo Aparicio, al E. Terreno de la vendedora y O. El cerro, con riego y ocupado por la familia Mendoza. Obs. P/pl.Res.Nº 100/75 se afecta una sup. de 7.957,62 m2 p/ruta Nac. Nº 9 Onsc. Al f.72 A.29 del L.6 de Humahuaca s/E. P.N. Nº 119 de fecha 3/3/76, haciéndose constar así mismo que se omitió consignar los linderos de la otra fracción que forma parte del inmueble, reg. 21-5-2008.- **2)** BASE U\$S1.335.788.00 un inmueble individualizado como Padrón J-482, Parcela 572, Manzana fracción 3, Matrícula J-3844, Departamento Humahuaca, Chuculezna Uquia, cuya extensión fde E. a O en dirección Norte 600.00m; de Sud a Norte 341.00m; en dirección Este; de Sud a Norte 99.00 m en dirección Oeste y en dirección Sud de Este a Oeste 600 m encerrando una superficie aproximada de 114.492,62 m2, el que se encuentra desocupado y con riego, cuyos linderos son: N con propiedad de Ventura Limpitay y Gumerindo Rocha, al S. con los herederos de Manuel Burgos. Al E. con el Río y O. con el cerro, Nota por E.P. Nº 502 de fecha 2-10-48 Escribano C. Bustamante Perez, se transfirió a la Dirección Nav. De Vialidad, una sup. de 10.050.00 m2 insc. Al L.1 Folio 101,Aº 93 y por E.P. Nº 17 de fecha 18-1-77 Esc. Granara, se transfirió a la Dirección Nacional de Vialidad una sup. de 7.939,24 m2 s/ res, 119/76, insc. L.7 Fº 5/8.- **3)** BASE U\$S 45.332.00 Un inmueble individualizado como Padrón J-479, Parcela 380, Matrícula J 4363, CC1 Secc. 2 Dpto. Humahuaca Distrito de Uquia el que limita al Norte con propiedad de Don Liquitay Ventura, al E. con Hilario Aparicio y herederos de Cegarra, al S. la de los herederos Colche y O. el camino Nacional. El presente inmueble se halla dividido por las vías del ferrocarril Central Norte, quedando en consecuencia formado por dos fracciones, una de las cuales mide 25,30 m por 91.00 m y la segunda fracción mide 61,40 m por igual ext. mas o, quedando excluida de esta venta la parte que fue transferida al ferrocarril, encerrando una superficie total aproximada de 8.095 m incluida la parte cedida al FFCC 1. siendo el mismo ocupado por la familia Glean., **4)** BASE U\$S29.400.00 Un inmueble individualizado como Padrón J- 478, Parcela 13, Matrícula J 4365, Departamento Humahuaca Uquia, cuya extensión es de Norte a Sud 75.00m. de Este a Oeste 98.00 m., encerrando una sup. de 7.437.00 m2 aproximadamente, cuyos linderos son S. y O. :Terrenos del comprador, E. : Río Grande y N. Manzana que corre de Este a Oeste, el que se encuentra sin ocupantes **5)** BASE U\$S 42.452.00 Los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Padron J-485 ubicado en Peña Blanca, Departamento de Humahuaca de esta Provincia de Jujuy el que mide 280 .00 m de Este a Oeste por 100.00 m. de Sud a Norte hacia el Oeste y 50 metros sobre el rumbo Este, el que limita: Por el Norte con propiedad del Sr. Juan González y Mateo Zenteno, por el Sud con los herederos de Francisco Zambrano; por el Este con Moisés Uro y el mismo Florencio Zambrano y por el Oeste el Río Grande, el que se encuentra sin ocupantes.- **6)** BASE U\$S35.101.00 Los derechos y acciones sobre un inmueble individualizado como Lote 2 de la Manzana 28, Padrón J-13, Matrícula CA-228/2009 ubicado en Avenida Centenario de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy. Entre Canal del Norte y Calle Salta.- **7)** BASE U\$S,103.760.00 Un inmueble individualizado como Padron J-15. Parcela 4-b, Manzana 28 Circ.1, Secc.1, Matrícula J-4364 ubicado en Pueblo: Departamento Humahuaca el que mide fte. 33,50m. c/fte 17.00 m; cdo N. 36 m y cdo.S, lo forma una línea quebrada que arrancando de la línea del frente toma rumbo noreste en una extensión de 22,50 m, de allí dobla al norte 5,40m, de este punto en dirección noroeste 15.00 m, de allí al norte 15 .00 m y de este punto dobla nuevamente al noroeste en una extensión de 13,40 m., hasta encontrar el contra frente, siendo sus linderos: N. Propiedad de don Carlos Aparicio y de Juan Mariano Elías al S. Propiedad de don Salustiano Aparicio, de Camila Caceres y de don Ricardo Farah, al E. Avenida Centenario y al O. propiedad de Maximiliano Alemán y de Ricardo Farah, encontrándose la misma libre de ocupantes.- **8)** BASE U\$S291.600.00 Un inmueble individualizado como Padron J-1-481, parcela,574,Matrícula J- 4369, Distrito Chuculezna, Dpto. Humahuaca cuya Ext. de Naciente a Poniente: 300.00m de Sud a Norte: 90 m, teniéndose que reducir una sup. de 2.700m2 transferidos al estado Nacional Argentino para la administración General de Vialidad Nacional, con destino a la construcción de Ruta Nac. Nº 9 tramo Huacalera-Senador Pérez, insc. Folio 101 ,asiento 93 del libro de Humahuaca, cuyos linderos son Naciente: Terrenos del finado Fructuoso Quispe :Poniente La Zanja: Norte Los de Petrona Tolay y Sud Los herederos de Plácido, el que se encuentra sin ocupantes.- **9)** BASE U\$S 107.870.00 Los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Lote 11, , Padrón J-484, Matrícula CA-229/2009 ubicado en Peña Blanca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, que mide 200 .00 m de Sud a Norte por 170.00 m de Este a Oeste, con una superficie estimada de 2Has. 1000 m2 y limita por el Norte con un callejón, al Sud y Este con propiedad de Elisa Soto y Oeste con una fracción del mismo potrero, perteneciente a herederos Vicente e Saave, encontrándose desocupado.- Para mayor información de límites, medidas, superficie, los interesados, pueden evacuar las misma en los presentes autos, donde constan los respectivos informes. **ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES LOS MISMOS LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE** Pudiendo los adquirentes abonar en el acto de remate una suma no menor al 10% del producido de la Subasta, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa (Cuenta Bco. Macro en U\$S Nº 6-200-0960347290-2) y/o su equivalente en Pesos Moneda Nacional, de acuerdo a la cotización oficial del dólar del día de la subasta, procediendo a la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero actuante, quien una vez recibido los mismos, procederá a entregar al adquirente, acta de remate y comprobante de venta por remate siendo el saldo restante de lo adeudado, ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S.S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión abonada al martillero, cargándosele las costas a su adquirente por postor remiso Art 503 C.OP.C.), debiendo así mismo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del Juzgado. Por consultas llamar al Tel.388-156.825.059. Edictos en el B.O. y diario Local. S.S. de Jujuy, 30 de Julio del año 2026.-

05/07/12 AGO. LIQ. Nº 44623 \$7.400,00.-

ITALO SALVADOR CUA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. Nº 71

JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$ 9.813.000 DE UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS MODELO STEPWAY PH2 ZEN 1.6 – AÑO 2022, DOMINIO AF455RA. Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARIA Nº 2, de la Provincia de Jujuy en el **expediente Nº C – 265.819/2025**, caratulados: “EJECUCION PRENDARIA: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SEVERICH, ESTEFANIA BELEN y otro”, comunica por DOS (2) veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUA Mat. Prof. Nº 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL (\$ 9.813.000.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AF455RA, MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO STEPWAY PH2 ZEN 1.6; MOTOR MARCA RENAULT, Nº H4MJ759Q151127, CHASIS MARCA RENAULT, Nº 8 A15SRYEGPL340083, AÑO 2022. Gravámenes: PRENDA en grado 1: Fecha de Inscripción: 17/08/2022. Monto \$ 3.907.802,49. DEUDAS: De patente Municipalidad de San Salvador de Jujuy al 28/10/2025 la suma de \$ 830.932,59; Asimismo el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal informa que efectuadas las compulsas en el Sistema Informáticos SIJUF y SINAI, el Automotor identificado con el Dominio AF455RA registra deudas en conceptos multas por infracciones por la suma de pesos: Quinientos Cinco Mil con 00/100 (\$505.000,00) conforme al siguiente detalle: DEUDA POR MULTAS EN SISTEMA SIJUF: (\$500.000,00), conforme Emisión Antecedente SIJUF N 54527-2025. de DEUDA POR MULTAS EN SISTEMA SINAI: (\$5.000,00), conforme surge del detalle de Sistema SINAI. Finalmente, Procuración Municipal - Dto. Apremio comunica que se encuentra el Expte. Nº 11441/2024, el mismo tiene una deuda que asciende a la suma de pesos: Treinta y Cinco Mil 00/100 (\$35.000,00) en concepto de capital, la suma de pesos: Once Mil 00/100 (\$11.000,00) en concepto de intereses y la suma de pesos: Diez Mil 00/100 (\$10.000,00) en concepto de honorarios. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra. Son a cargo del comprador los gastos de transferencia, patente y multas. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 07 de agosto de 2.026 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por DOS veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días. S. S. de Jujuy, 03 de julio de 2.026. HERRERO, MARIO – FIRMA HABILITADA.-





27 JUL. 07 AGO. LIQ. Nº 44421 \$3.800,00.-

PABLO A. LELLO SANCHEZ
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. Nº 68

REMATARA UN AUTOMOTOR PEUGEOT PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22 Tipo FURGON PUERTAS AÑO 2022, CON BASE DE SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$60.814.791,10) CON REDUCCION DE BASE. La Dra. VALDECANTOS BERNAL LIZ MARCELA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Juzgado de Primera Instancia No 7 - Secretaría 13 - CIVIL, A CARGO DE LA DRA. ZARATE, MARIA VALERIA - Secretaria de Primera Instancia, **Expediente Nº C-267248/2025:** EJECUCIÓN PRENDARIA: CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AMPUERO, RENE ORLANDO, comunica por DOS VECES EN QUINCE DIAS (15 días) que el MPJ PABLO A. LELLO SANCHEZ, Mat. Prof. Nº 68 CMJ REMATARA, el día 7 de agosto del 2026 a hs 18:00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. Sub al mej. post. com 10% a/c del comp. Com. del Mart. en el act. CON BASE DE SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$60.814.791,10) Si transcurridos treinta (30) minutos del inicio de la subasta, no hubiere oferentes por la base consignada se reducirá la base en un 25%. De persistir tal situación y transcurrido idéntico lapso de tiempo, se realizará la subasta sin base. UN AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT, TIPO FURGÓN, MODELO PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22, MARCA MOTOR PEUGEOT, NRO DE MOTOR 10JBGR0033867, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NRO DE CHASIS 8AEGC9HPANG550056DOMINIO AF144SP, el vehículo se subasta en el estado que se encuentra, el mismo podrá ser inspeccionado media hora antes del remate. se subasta libre de gravámenes, en el estado que se encuentra. BANCARIA A LA CUENTA DEL BANCO MACRO No:5-200-0961563626-0, CBU : 2850200950096156362605, perteneciente a los presentes obrados Expediente Nº C-267248/2025 Demandante : CIRCULO DE INVERSORES SA UNIPERSONAL DE AHORRO Demandado : AMPUERO RENE ORLANDO Carátula : CIRCULO DE INVERSORES SA UNIPERSONAL DE AHORRO C/AMPUERO RENE ORLANDO, ubicado en calle Gral. San Martín Nº 785 de esta Ciudad, Saldo a la orden del juzgado. Las deudas se cancelan con el producido de la subasta. EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR DOS VECES EN QUINCE DIAS. A los 02 días del mes de julio del año 2026. Fdo. Jorge Antonio Velásquez Statella- FIRMA HABILITADA.-“

03/07 AGO. LIQ. Nº 44582 \$3.800,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT.771º 80 Fº 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 24/08/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 19, 20 y 21 de Agosto de 9 a 16 hs: **FLORES RITA CARLA ANTONELLA; FIAT ARGO DRIVE 1.3/2018; AC738GL; Base \$8.200.000.-** De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 31/07/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

07 AGO. LIQ. Nº 44673 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 2, en el expediente C-299345/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDOBAL, MIGUEL ANGEL y SANDOBAL, RUBEN DARIO c/ PASTERIS, ELISA ANGELA y PASTERIS, DORA SECUNDINA", notifica la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2026... VII.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: PADRON: A-4943, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 16, MANZANA 9 PARCELA 3-A B° HUAICO HONDO, DEPTO. DR. MANUEL BELGRANO, de titularidad registral de las Sras. PASTERIS, ELISA ANGELA y PASTERIS, DORA SECUNDINA a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - VIII.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.... Firmado Electrónicamente, por Rondon, Marisa Eliana - Juez Habilitado - Herrero, Mario- Firma habilitada".- Secretaria Nº 2, San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2026 Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Prosecretaria.-

05/07/10 AGO. LIQ. Nº 44643-44647 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-132240/2019**, caratulado: "EJECUTIVO: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL", notifica a PABLO DANIEL LA BRUNA DNI Nº 30.176.689, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2026.- 1.- A lo solicitado por el Dr. LEON RUIZ, ARIEL en su escrito Nº 2362901, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. LA BRUNA, PABLO DANIEL DNI Nº 30.176.689, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial, tres





veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C. 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo".- "San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2026.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-132240/19, caratulado: "EJECUTIVO: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL".- RESULTA: Mediante resolución de fecha 10/09/2025, se decide imponer las costas a la demandada y diferir la regulación de honorarios profesionales. Mediante Escrito N° 2207524, se presenta planilla de liquidación por la suma de pesos y que asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 97/100 ctvs. (\$ 364.243,97).- Mediante Escrito N° 2235294 se solicita aprobación de planilla de liquidación y Regulación de Honorarios.- CONSIDERANDO: Atento al pedido formulado considero que debe procederse a la regulación de honorarios de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 de la ley N° 6863.- A los fines de la regulación de los honorarios profesionales, tengo presente que el valor de la suma asciende a la suma de pesos \$48.108,00 y que en auto se aprobó la planilla de liquidación en la suma de \$364.243,97 la cual es inferior a 10 uma (\$ 481.080,00) y que no se han interpuesto excepción alguna a la pretensión de la parte actora. Teniendo presente las circunstancias apuntadas, considero procedente regular los honorarios de la solicitante en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$288.648,00) equivalente a 6 UMA, por la labor desarrollada en la etapa principal. La presente decisión, encuentra adecuado fundamento, en la circunstancia que aplicando, en la presente causa estrictamente, los porcentajes legales al monto del proceso (art. 32 primer párrafo, ley 6368) se arribaría a una suma inferior al mínimo legal, por lo que estimo fijarlos de conformidad a lo prescripto por el artículo art. 32, segundo párrafo de la Ley N° 6368. Asimismo, se ha considerado la naturaleza del juicio, mérito, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada, y etapa del proceso que se encuentra cumplida (art. 17 de la ley arancelaria). Asimismo, corresponde adicionar a las sumas mencionada en el párrafo anterior, en caso de mora, el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio s/ Achi (LA B° 54, F° 673/378, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- RESUELVE: 1.-Regular los honorarios profesionales del Dr. León Ruiz, Ariel en la suma de en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$288.648,00) equivalente a 6 UMA por la labor desarrollada en autos por los motivos expuestos en los considerandos.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al Dr. León Ruiz, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento.- 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo".-

03/05/07 AGO. LIQ. N° 44621 \$28.500,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Com. Rev. Sum. y Tram. Adm. Pol. UR 1, 31 DE JULIO DE 2026- REFERENTE: ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ART. 15 INC. "D" DEL R.R.D.P. INFRACOR: OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN (ultimo destino Comisaria Seccional 1ra Ur1). HECHO OCURRIDO 09-03-24 al 27-01-26. CON INTERVENCION DEL SR. JEFE DE POLICIA.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad, me dirijo a Usted a los fines de solicitar tenga a bien publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY durante tres días un EDICTO, que a continuación se detalla: MOTIVO LABRARSE EN LA COMISION REVISORA DE SUMARIO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS POLICIALES UR1 DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 15 INCISO D) (ABANDONO DE SERVICIO) DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL, EN DONDE RESULTA INFRACOR OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 **PARRAGA PABLO JOAQUIN** NUMERARIO DE LA COMISARIA SECCIONAL 1RA. HECHO OCURRIDO 09-03-2024 AL 27-01-2026. CON INTERVENCION DEL SR. JUEZ DE FALTA JEFE DE POLICIA. SE CITA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO AL OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, ARGENTINO, DNI 36.048.914, DLIO. EN LA CALLE JUAN B. JUSTO NRO 565 CASA NRO 14 BARRIO ALMIRANTE BROWN, PARA COMPADECER ANTE ESTA JEFATURA COMISION REVISORA DE SUMARIO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS POLICIALES DEPENDIENTE DE LA UNIDAD REGIONAL UNO SITO EN CALLE DR. PADILLA NRO. 545 DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA CAPITAL TELÉFONO NRO. 388-4237410/4237408 A LOS FINES DE HACERLE CONOCER CAUSA DE IMPUTACIÓN ADMINISTRATIVAS Y RECEPCIONARLE DECLARACIÓN INDAGATORIA.-, DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DEL ART. 47 DEL RNSA Y SSGTES. HECHO: Por lo que, teniendo en cuenta las diligencias procesales practicadas en autos, surge que las presentes actuaciones administrativas se inician en fecha 22 de Febrero de 2024 en relación al Expediente 1613-CPSS/23 "Retiro Obligatorio Art. 14 Inc. D conforme Ley 3758/81 y Decreto N° 1162 MS/16 del administrado OFICIAL SUB-INSPE. LEG. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, cuyo trámite se encuentra suspendido conforme Dictamen N° 139-CPSS/24 emitido por la Coordinación de Prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, se establece que en fecha 18 de febrero del año 2024 el administrado justificó veinte (20) días de licencia por enfermedad, registrando diagnóstico de tratamiento psicológico, debiendo reintegrarse a sus funciones en fecha 09 de marzo del año 2024, oportunidad en la cual revistaba como numerario de la Comisaría Seccional 1° dependiente de la Unidad Regional 1. Que, conforme Informe remitido por la Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, el Oficial Sub-Inspector PARRAGA PABLO JOAQUIN, entre las fechas 09 de marzo del año 2024 y 27 de enero del año 2026, no registra justificativo médico alguno en concepto de Parte de Enfermo, Licencia Extraordinaria por Atención a Familiar Enfermo y/o Presunto Accidente Laboral, careciendo en consecuencia de causa legal que ampare su inasistencia al servicio durante el período señalado. Que, mediante Resolución N° 1557-DP/25, el Sr. Jefe de Policía Resuelve: ARTÍCULO 1° A partir del 09/03/2024 pasar a revistar en SITUACION PASIVA al Oficial Sub-Inspector PARRAGA PABLO JOAQUIN Legajo N° 21.013, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81. Que, a ello se suma el informe producido por el Sr. Jefe de Comisaría Seccional 1°, mediante el cual se hace constar que el administrado no registró reintegro al servicio en fecha 09/03/2024, permaneciendo ausente de sus funciones sin causa debidamente justificada. Que, habiéndose materializado de forma suficiente las circunstancias de los hechos ventilados, habiéndose efectuado una apreciación objetiva e imparcial de los elementos probatorios y adecuando el hecho a la exigencia reglamentaria disciplina, se establece que el Oficial Sub-Inspector PARRAGA PABLO JOAQUIN Legajo N° 21.013, con su conducta ha infringido en las previsiones establecidas en el artículo 15 Inc. "D" del R.R.D.P. (El abandono de servicio que se prolongue por más de 72 horas), en virtud de su ausentismo laboral prolongado por el periodo comprendido desde el 09 de Marzo del año 2024 al 27 de Enero del año 2026. Contando con los elementos de prueba que obran en su contra: ACTA INICIANDO EXPEDIENTE RETIRO OBLIGATORIO, LA DIVISION PRESTACIONES, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, EN FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2024 RESOLUCIÓN N° 180 JP/2024, NOTA N° 078 CSP/24 DONDE LA JEFA DE LA SECCIONAL 1° UR1, .NOTA N° 189 CSP/24 DONDE LA JEFA DE LA SECCIONAL 1° UR1,... DICTAMEN 139 CPSS/2024, .INFORME DE SANIDAD POLICIAL Y MEDICINA LEGAL, - INFORME REALIZADO POR LA DIVISION LIENCIAS POR ENFERMEDAD (CPSS), COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS, HECHO CONSISTE:....EXPTE NRO. 2904-DSP/2024, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1°, PLANILLA DE ANTECEDENTES EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO PERSONAL EXPTE NRO. 596-DGSPYML/2025, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal INFORME REALIZADO POR LA DIVISION LIENCIAS POR ENFERMEDAD (CPSS.... INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1° EXPTE NRO. 2176-DGSPYML/2025, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, INFORME DE LA COMISARIA SECCIONA 1°, RESOLUCION 1557 DP/25 EXPTE NRO. 3425-DGSPYML/2025, La Dirección General de Sanidad





Policial y Medicina Legal, EXPTE NRO. 291-DGSPYML/2026, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1º, DEBIENDO PRESENTARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE, VENCIDO EL MISMO SE DEJARA CONSTANCIA DE SU INCOMPARENCIA. APERCIBIMIENTO: SI NO COMPARECIERE A ESTE CITATORIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDOS, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, VENCIDO EL MISMO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE SU INCOMPARENCIA, CIRCUNSTANCIA ESTA CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL R.N.S.A., DECLARÁNDOSE SU REBELDIA EN LA CAUSA Y CONTINUACIÓN DE TRÁMITES.- Fdo. Fabiola R. Sánchez- Sub Comisario.-

07/10/12 AGO. S/C.-

Dra. Ana María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía 6 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **expediente C-238868/2023**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: GUTIERREZ, MARIA MARGARITA c/ COMISION MUNICIPAL CUSI-CUSI y AIBAR, ALBERTO", se notifica al Sr. Aibar José Osvaldo D.N.I: 12.005.335 con domicilio en calle Miserere Nº 2230 Bº Coronel Arias de esta ciudad, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 08 de abril de 2024. 1-Proveyendo el escrito Nº 145958 del Dr. JUAN PABLO BAIGORRIA DALAL, téngase por ampliada la demanda. Córrase traslado de la misma en contra de la COMISION MUNICIPAL DE CUSI CUSI, CUIT 30-67144912- 2 con domicilio en Av. Principal s/n (4643) – de la localidad de Cusi Cusi - Santa Catalina Provincia de Jujuy, y en contra del Sr. AIBAR ALBERTO D.N.I: 12.005.335, con domicilio en calle Barrio san Pedrito de esta ciudad, para que contesten dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Se pone en conocimiento de los demandados que pueden ingresar a la página web del Poder Judicial de la Pcia de Jujuy, al espacio TRAMITES DE EXPEDIENTES y consignando el n° de expediente en consulta web (pública) podrán visualizar el escrito digital de demanda y la totalidad de la prueba acompañada por la actora y el trámite pertinente por lo que no se suspenderán los plazos a los abogados hasta la vinculación al expediente. Ingresando a la página web del Poder Judicial de la Pcia de Jujuy, al espacio TRAMITES DE EXPEDIENTES y consignando el n° de expediente en consulta web (pública) podrán visualizar el escrito digital de demanda y la prueba acompañada por la actora y el trámite pertinente. 2- A tales fines se pone en conocimiento que la causa se encuentra radicada en la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, sito en calle Argañaraz Esq. Independencia, 6to piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 3. Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. 4. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. imponese al proponente la carga de confeccionar carta documento correspondiente para su posterior control y firma PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY Notificación Electrónica 222339 Fecha Notificación 10- 04-2024 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 16-04-2024 17:07:52 del tribunal los que deberán presentarse en mesa de entrada de esta vocalía. 5. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, ante mí, Ab. Oscar Matías Diez Yarade, firma habilitada." ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2.025.- Proveyendo escrito Nº 1918443: Atento el informe actuarial que antecede, hágase lugar a lo solicitado por el Dr. Scardigli en consecuencia, publíquese edictos de traslado de demanda, en un diario local y en el boletín oficial por una vez veces en un día, a los fines de que se presenten el Sr. Alberto Aibar D.N.I. Nº 12.005.335 a hacer valer sus derechos en el plazo de QUINCE DÍAS y bajo apercibimiento de ley. 2.- Diligencia a cargo del Dr. Scardigli, la que deberá adjuntar en bandeja colaborativa para su control y posterior firma Asimismo, hágase saber al letrado que deberá transcribir la presente providencia junto con la de fecha 08/04/24.3.- Notifíquese por cédula Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada.. "San Salvador de Jujuy, 08 de octubre del 2.025.-

07 AGO. LIQ. Nº 44675 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

Vocalía Unipersonal Nº 1 de la Sala I del Tribunal de Familia, en el **Expte. Nº C-295795/26**, caratulado "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES solicitado por SILISQUE, SABRINA AYLEN", hace saber que se inició el trámite de CAMBIO DE APELLIDO, solicitado para SABRINA AYLEN SILISQUE DNI Nº 41.664.404.- Se cita y emplaza por QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación, a personas interesadas en formular oposición al cambio de nombre que pretenden los mismos. Secretario: Dr. Jorge Luis Busignani - Prosecretario de Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez al mes durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2.026.-

06 JUL. 07 AGO. LIQ. Nº 44393 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Secretaria Nº 17, en el Expte. Nº D-005305/14 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CORDOBA FELIPE Y PINIELLA MARIA DEL CARMEN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PINIELLA MARIA DEL CARMEN DNI Nº 1.640.220.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local.- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, de Mayo de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 43889 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-061983/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANDOVAL, FLORENTIN y ARRIETA, MARIA ISIDORA Solic. por Sandoval, Damiana Elisa y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **FLORENTIN SANDOVAL - L.E Nº 3.885.226 y MARIA ISIDORA ARRIETA L.C Nº 9.637.538.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 27 de Julio de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44663 \$1.900,00.-





El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 4, Oga Sucesiones, en el expediente C-301966/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, DANIEL Solic. por Farfán, Julio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **FARFÁN DANIEL DNI 8.194.622**, fallecido el 25 de noviembre de 2022 de estado civil casado. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44666 \$1.900,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 4- Secretaría 8, en el expediente C-204424/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AUCAPIÑA, ANTONIA Solic. por Cruz, Juana y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **ANTONIA AUCAPIÑA DNI Nro. 10.009.228**, casada 19-10-1989, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- Fdo. Soruco Walter- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 03 de marzo de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44683 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-048056/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PACHADO, HORTENSIA ZULEMA y ALVAREZ, JUAN JOSE Solic. por Álvarez, Gabriela Isabel y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Doña **PACHADO, HORTENSIA ZULEMA (DNI 10132830)** y **Don ALVAREZ, JUAN JOSE (DNI 11045254)**- expediente D-048056/2023.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 15 de Mayo de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44680 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13, en el expediente Nº C-285954/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de ABAD, NELIDA RAQUEL", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: SRA. **NÉLIDA RAQUEL ABAD D.N.I. Nº 9.641.863.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44676 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-061946/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTES, YEDELMIRA ROSARIO Solic. por Noguera, Julio Pascual y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **YEDELMIRA ROSARIO VILTES – DNI Nº F 05.740.270.-** Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 27 de Julio de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44685 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-061156/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LEGUIZAMON, SELECIA DEL ROSARIO Solic. por Portales, Edith Ileana", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **SELECIA DEL ROSARIO LEGUIZAMON - DNI Nº 05.443.465** - expediente D-061156/2026.- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 15 de Mayo de 2026.-

07 AGO. LIQ. Nº 44687 \$1.900,00.-

